



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00126516- -NEU-DYAL#SGSP - DESIGNACIONES ESCRIBANAS TITULARES
- REGISTROS NOTARIALES N° 5 Y N° 6 CENTENARIO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00126516- -NEU-DYAL#SGSP del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley 3264, modificada por la Ley 3308, Decreto Reglamentario DECTO-2022-2354-E-NEU-GPN, Ley 3190, el DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, obra Nota del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén dirigida al señor Gobernador, con motivos de acompañar el orden de mérito resultante del concurso de antecedentes y oposición realizado para la cobertura de vacantes en los Registro Notariales N° 5 y 6 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, conforme lo estipula la Ley Notarial 3264;

Que el artículo 34° de la Ley 3264 reza expresamente lo siguiente *“En los casos de vacancia o creación de nuevos registros notariales, compete al Poder Ejecutivo las designaciones de escribanos titulares. La nominación recaerá en uno de los integrantes de la terna ganadora derivada del concurso de antecedentes y oposición que se efectuará en cada caso y cuyo resultado será comunicado por el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo. Dicha designación debe ser realizada dentro de los treinta días corridos, de la comunicación elevada por el Colegio de Escribanos”*;

Que en el mismo sentido el artículo 35° de la citada Ley, modificado por la Ley 3308 expresa: *“Producida la vacancia de un registro, con excepción de la situación regulada por el artículo 54° de esta ley, la designación de titular por parte del Poder Ejecutivo deberá efectuarse según la terna elevada y la que surja del resultado de un concurso de antecedentes y oposición, el cual debe ser convocado dentro del plazo de sesenta días de producida la vacancia”*;

Que en la nota remitida por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, se advierte que solo dos fueron los interesados para concursar a efecto de cubrir las vacantes en los registros notariales ya mencionados, por lo que resulta imposible conformar las ternas establecidas en la Ley;

Que se entiende es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 40°, punto II, 5° párrafo del Decreto Reglamentario de la mencionada Ley 3264, el cual textualmente en su parte pertinente dispone *“...En el caso de que no se llegasen a conformar las ternas que señala el artículo 39° de la Ley 3264, por resultar menos de tres las personas que aprobaron los exámenes escrito y oral, el Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo la nómina resultante con quienes hayan aprobado el examen obteniendo el mínimo de*

siete puntos que exige el artículo 39° de la ley 3264 y guardando en ese listado el orden de puntaje obtenido...”;

Que se han cumplimentado todos los requisitos legales para cubrir las vacantes ya mencionadas;

Que es facultad excluyente y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial la designación de escribanos titulares;

Que bajo dependencia del Ministerio de Gobierno y Educación, se encuentra la Subsecretaría de Gobierno, conforme lo determinado por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, correspondiendo en consecuencia entender en las presentes actuaciones;

Que se cuenta con dictamen legal de la Subsecretaría de Gobierno y con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DESÍGNASE como Escribanas Titulares, para cubrir vacantes en los registros notariales de la ciudad de Centenario, a partir de la fecha de la presente norma, a las siguientes:

Registro Notarial N° 5:

Escribana Marina ESTEVES, DNI N° 29.159.383, Matrícula Tomo III, Acta 220, Folio 2 de fecha 19 de agosto de 2022.

Registro Notarial N° 6:

Escribana María Verónica MAYOR, DNI N° 31.346.831, Matrícula Tomo II, Acta 189, Folio 66, de fecha 16 de noviembre de 2017.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente norma al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.